

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintiséis (04/02/2026)

Tutela 05001 31 18 005-2026-00016
AUTO DE SUSTANCIACION 070

Al encontrar que la solicitud de tutela incoada por **Mariana Castillo Rosso**, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC y de la Universidad Libre, solicitando la protección de sus derechos fundamentales, cumple con los requisitos del artículo 86 de la Constitución Política y los artículos 13 y 14 del decreto 2591 de 1991, se dispone darle el trámite legal.

Del escrito de tutela y de sus anexos se observa que se hace necesario, por el interés que puedan tener en el presente asunto, vincular **a los admitidos en la vacante de denominación profesional identificada con la OPEC 210220, en el concurso de ascenso y abierto de méritos Antioquia 3.**

Por lo aquí expuesto, **EL JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Mariana Castillo Rosso**, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC**, y de la **Universidad Libre**, como **operador del concurso abierto de méritos Antioquia 3**, dentro de la cual se dispone la vinculación de los **admitidos en la vacante de denominación profesional identificada con la OPEC 210220, en el concurso de ascenso y abierto de méritos Antioquia 3.**

Como quiera que el Despacho no cuenta con el listado de admitidos al concurso, se ordena a la **Universidad Libre como operador del concurso abierto de méritos Antioquia 3** y a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, le notifiquen a todos los **admitidos en la vacante de denominación profesional identificada con la OPEC 210220, en el concurso de ascenso y abierto de méritos Antioquia 3.**

SEGUNDO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

DOCUMENTAL: Se apreciará en su valor legal la documentación adjunta a esta acción de tutela.

TERCERO: Notificar por el medio más expedito a los representantes legales de las entidades accionadas, y reiteramos, a los **admitidos en la vacante de denominación profesional identificada con la OPEC 210220, en el concurso de ascenso y abierto de méritos Antioquia 3**, la apertura de este trámite y entregarles copia de la solicitud en su contra, quienes dispondrán de DOS (2) días hábiles para dar respuesta escrita sobre todos y cada uno de los hechos que originaron la tutela, y presenten los informes y pruebas que pretendan hacer valer. De no hacerlo en el tiempo señalado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano. (Artículo 20 Decreto 2591/91).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

CUARTO: No se accede a la solicitud de suspender provisionalmente el avance del concurso de méritos Antioquia 3. No se encuentra en el asunto a dilucidar, que el mismo no pueda esperar la decisión de fondo, que como se sabe, debe proferirse en el breve y perentorio término de diez (10) días

NOTIFÍQUESE a las partes esta providencia, en forma personal o por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAFET PUELLO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Jafet Puello Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 005 Adolescentes Función De Conocimiento
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd493df6daa614a0c3fac2a42ed9ee73a24105da270b8de2fd90a6811f31226**
Documento generado en 04/02/2026 04:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>